



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 27 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de presentar el informe de la República de Lituania sobre la aplicación de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 27 de julio de 2009
dirigida al Presidente del Comité establecido en
virtud de la resolución 1718 (2006) del Consejo de
Seguridad por la Misión Permanente de Lituania ante
las Naciones Unidas**

**Informe de la República de Lituania en cumplimiento
de lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución
1874 (2009) del Consejo de Seguridad**

Lituania aplica sus políticas relativas a la República Popular Democrática de Corea de forma concertada con los demás Estados miembros de la Unión Europea. Al respecto, hemos cumplido con las disposiciones contenidas en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad aplicando directamente el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

Asimismo, cumplimos con lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad sobre la aplicación de medidas restrictivas a todas las armas y el material conexo mediante la puesta en vigor de una resolución gubernamental por la que se incluye a la República Popular Democrática de Corea en la lista de países sujetos a embargo de armas (incluidas armas pequeñas y armas ligeras).

De igual modo, cumplimos directamente con lo dispuesto en los párrafos 18 a 20 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad respecto de la imposición de restricciones financieras, mediante la aprobación o modificación del reglamento pertinente del Consejo de la Unión Europea.

La legislación nacional de Lituania establece una política rigurosa de control de las exportaciones nacionales a la República Popular Democrática de Corea, que abarca restricciones a las transferencias de armas convencionales, los productos de doble uso y las tecnologías relacionadas con actividades nucleares, químicas, biológicas o de misiles.

El control de los productos relacionados con actividades nucleares, químicas, biológicas y de misiles, que no se enumeran en la Lista Común Militar de la Unión Europea ni en el anexo I del Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, se ejerce mediante el cumplimiento de la disposición general que figura en el artículo 4 de dicho reglamento.

En cuanto al embargo de artículos de lujo, las restricciones a la admisión en el territorio y la congelación de fondos y recursos económicos, se ha informado a las autoridades lituanas competentes sobre las medidas restrictivas impuestas para que ejerzan la mayor vigilancia con respecto a la República Popular Democrática de Corea. La información relativa a las sanciones impuestas se ha publicado en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Lituania.